



ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00117/ 114

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener la demandada HERNAN CORTES RODRIGUEZ en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidad mencionada en el mismo escrito.

Librese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$20.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00114

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de HERNAN CORTES RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva (Huila), por las siguientes cantidades líquidas de dinero:
 - 1.1. \$ 1.000.000,00 M. CTE, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4866470213367899 obligación No. 4866470213367899.
 - 1.2. de \$ 119.780,00 M. CTE., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 7/09/2018 al 22/07/2019.
 - 1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 23/07/2019 y hasta que se dé solución de pago.
 - 1.4. \$10.000.000,00 M. CTE, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100008022 obligación No. 725066130105267.
 - 1.5. \$ 832.920,00 M. CTE. Correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 19/07/2019 al 13/03/2020, a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
 - 1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 14/03/2020 y hasta que se dé solución de pago.

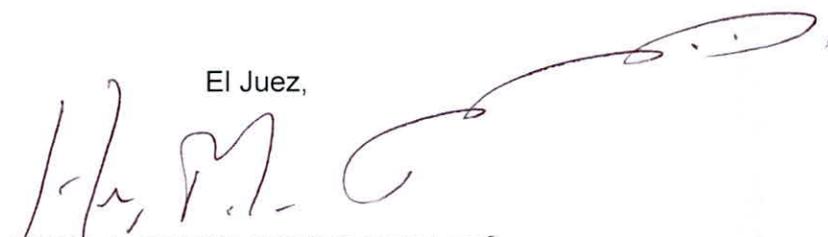
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
3. Téngase en cuenta la autorización efectuada por el apoderado de la parte demandante al dependiente judicial mencionado en la demanda, en los términos del art. 28 del decreto 196 de 1971.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTÁ.